



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE SIMPLIFICACION DE
TRAMITES EN EL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA
COMO INSTRUMENTO JURIDICO ADICIONAL A LA LEY DE REGISTRO
Y NOTARIAS.**

INSTITUCIÓN: REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA

AUTORES:

María F. Cabrera V-20.164.085

María V. Hurtado V-22.836.047

San Diego, Abril de 2018



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE SIMPLIFICACION DE
TRAMITES EN EL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA
COMO INSTRUMENTO JURIDICO ADICIONAL A LA LEY DE REGISTRO
Y NOTARIAS.**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTORES:

María F. Cabrera V-20.164.085

María V. Hurtado V-22.836.047

San Diego, Abril de 201

DEDICATORIA

Principalmente a mi Madre Nelly García que con su esfuerzo, dedicación y económica hizo de mí una persona para bien y siempre me apoya.

A mi Esposo Ángel Castillo por estar allí siempre en todo momento y le agradezco la ayuda económica que me brindo durante toda mi carrera.

A mis hermanos Yasmini Cabrera, Ronald Cabrera, María Gabriela Cabrera y a mi Padre Fernando Cabrera por siempre apoyarme y estar allí siempre para lo que sea.

Y por último a mi motor de vida mi hija Sophia Castillo quien fuiste mi inspiración de seguir adelante en mi carrera.

María F. Cabrera

Dedico la presente tesis, conformada por un trabajo de varios meses, a todas aquellas personas que he conocido, comenzando por los que me dieron la vida; María de Jesús Rivas a quien amo y adoro y a mi padre Pedro Hurtado ejemplo de rectitud y honestidad. A estos seres que me moldearon para el bien. A mi compañero al cual aprecio y quiero en conjunto a su gran familia que me sirvieron de apoyo y comprensión. A mi hija Anaika Caballero. A mis hermanos Pedro Ramón, Rodrigo Hermoguenes, Estefani María y Samuel Hurtado, compañeros de un pasado y de un presente. A la universidad José Antonio Páez como base y fundamento y de donde nacieron muchas amistades. Como la de mi gran amiga y hermana María Cabrera que engranaron en mí ser afecto, cariño y comprensión. Para ustedes desde lo más profundo de mí ser.

María V. Hurtado

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, a dios que es la base fundamental para las decisiones de la vida y permitir llegar al final.

Le doy gracias nuevamente a mi Madre por ser el gran apoyo en mi vida, a mi esposo Ángel Castillo por ser esa persona que siempre está allí para mí.

A la Universidad José Antonio Páez por permitirme cursa mi carrera a cabalidad.

A la Profesora Jessica Osorio que principalmente fue de gran orientación para llevar a cabo esta investigación.

A la profesora Ledys Herrera por ser nuestra tutora y ser excelente persona junto con la profesora.

A la profesora Nadiuska Zarraga y A la profesora Carolina Pérez por ser de gran orientación en esta investigación.

A mi compañera y fiel amiga María Valentina Solsiret Hurtado Rivas por ser esa amiga fiel y tenerme paciencia, donde ha crecido una amistad de hermanas unidas.

María F. Cabrera

A mi Dios todo poderoso, creador del cielo y de la tierra, creador del universo y de cuanto en el existe, creador del motivo y la razón, creador de la fuente, creador de mi mente y mi inspiración dueño de mí, de mi alma y de mi ser de ti, pues mi señor mano ejecutora y el autor de esto, pues son tuyas las misteriosas formas de crear vida.

María V. Hurtado

INDICE GENERAL

| | P.P |
|---|-----|
| RECONOCIMIENTOS | iii |
| AGRADECIMIENTOS..... | iv |
| ÍNDICE DE CONTENIDO..... | v |
| RESUMEN | vi |
| CAPÍTULO | |
| I. EL PROBLEMA | |
| Planteamiento del Problema de la Investigación..... | 07 |
| Justificación e Importancia | 10 |
| Objetivos de la Investigación..... | 11 |
| Objetivo General..... | 12 |
| Objetivo Específicos..... | 12 |
| Alcances y Limitaciones..... | 12 |
| Factibilidad..... | 13 |
| II. MARCO TEÓRICO | |
| Antecedentes de la Investigación..... | 14 |
| Bases Teóricas..... | 17 |
| Bases Legales..... | 22 |
| Definición de Términos Básicos..... | 28 |
| III. MARCO METODOLÓGICO. | |
| Tipo Investigación..... | 31 |
| Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica..... | 32 |
| Fases Metodológicas de la Investigación..... | 33 |
| Fuentes de Conocimiento Jurídico..... | 34 |
| IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | |
| Conclusiones..... | 36 |
| Recomendaciones..... | 37 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 39 |



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**ESTUDIO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE SIMPLIFICACION DE
TRAMITES EN EL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA
COMO INSTRUMENTO JURIDICO ADICIONAL A LA LEY DE REGISTRO
Y NOTARIAS.**

Autores:

María F. Cabrera V-20.164.085

María V. Hurtado V-22.836.047

Tutor Académico: Ledys Herrera

RESUMEN

Es significativo la cantidad de ciudadanos que acuden a las entidades públicas a realizar trámites que implican hechos jurídicos registrables, en este caso los gestionados ante el Registro Civil del Municipio Naguanagua y la aplicación tanto de la Ley del Registro Civil y la Simplificación de Trámites en el momento de llevarse a cabo los oficios. Se evidencia la problemática de no efectuarse el acatamiento de estas leyes, pudiéndose simplificar y dar eficiencia y corresponsabilidad de los derechos humanos como entidad pública y dar entre otras cosas confianza a los ciudadanos bajo la presunción de buena fe en cuanto algunos requisitos simplificables según sea el caso. Dichas concurrencias, ha traído retrasos, descontentos de los ciudadanos, observaciones y opiniones de que el proceso es riguroso en exigencias de los requisitos, negación de trámites por carencia de información entre otros. La finalidad de este informe, radicó en: estudiar la aplicación de la Ley de Simplificación de Trámites en el Registro Civil del Municipio Naguanagua como instrumento jurídico adicional a la ley de Consejo Nacional Electoral. Su estructura metodológica, enmarca a una investigación jurídica de campo, complementada bajo un estudio de tipo documental en el aspecto jurídico. Se concluye que las leyes del Registro Civil y la Simplificación de Tramites Administrativas, no son cumplidas debidamente por los registradores públicos, con hecho notables de incumplimiento. Se recomienda, publicar información de los requisitos e inducir curso a los registradores para la buena atención al público.

Descriptorios: Tramites, Simplificación, Ley, Registradores, Entidad Pública, Presunción, Hechos Jurídicos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. Planteamiento del Problema

Como inducción al tema de investigación; es relevante considerar que los tramites son todas aquellas gestiones, pasos o acciones que de una u otra manera esta reguladas por el estado. Que deben efectuar tanto las personas naturales y jurídicas, con la necesidad de adquirir algún derecho o cumplir con una obligación o deber. Que además estarán previstas o autorizadas por la ley o leyes que regulen y que ameritan dicha gestión.

Se inicia el trámite cuando una persona natural o jurídica se dirige a dicha entidad de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal. Y activa una petitoria o solicitud expresa, y finaliza como trámite cuando dicho ente, Se pronuncia y emite sobre éste, el consentimiento de dicha solicitud hasta lograr obtener el resultado requerido o solicitado por el usuario.

En base a lo expuesto y al tema de investigación que se presenta a continuación sobre la simplificación de trámites. Esta concierne a una normativa expresada a la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal. Figurada por la ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, que tiene como objetivo; reducir y suprimir en lo posible los trámites que son innecesarios, lo cual implica el uso constante de que los requisitos exigidos a las personas sean lo más obligatorios para llevar a cabo la formalización del trámite.

Expresa por otra parte, que la simplificación de trámites no solo se basa en consignar requisitos mínimos que se deben de presentar a la hora de solicitar la expedición de algún trámite. Se está desarrollando la problemática de que la Administración Pública no está canalizando o acatando dichas normativas previstas en lo decretado. Ya que la misma contempla informar adicional a través del empleo de

medios electrónicos, carteleras informativas y vías telefónicas, sobre los requisitos necesarios para formalizar una gestión específica y reducir el tiempo al máximo del proceso y ejecutarlo con eficacia.

En La Ley Sobre La Simplificación de Trámites Decreto N° 368 de fecha 05/10/1999 en Gaceta Oficial N° 5.393 de fecha 22/10/1999, y Decreto N° 6.265 del 22/07/2008 en Gaceta Oficial N° 5.891 de fecha 31/07/2008) se contempla en su Artículo N° 3 definiendo el trámite administrativo como las diligencias, actuaciones y gestiones que realizan las personas ante los órganos y entes de la Administración Pública. Y en su Artículo N° 4 establece que la simplificación de trámites administrativos tiene como finalidad racionalizar y optimizar los trámites que realizan las personas ante la Administración Pública a fin de mejorar su eficacia, eficiencia, pertinencia e utilidad.

Dentro de este marco, dichos artículos aparentemente no están siendo cumplidos a cabalidad por los servidores públicos. En consecuencia, se han venido prestando para constantes distorsiones y retardos en los trámites, por lo que se produce el incumplimiento de la ley, admitiendo la omisión de requisitos obligatorios, por lo que conlleva a una negligencia e infracción por parte del servidor público. Y que deriva un mal manejo de los procedimientos que pueden arrojar problemas en la data a la hora de cotejar los datos o la emisión del documento de forma errada por falta de información consignada en el momento de registrar la automatización del trámite.

Atendiendo a estas consideraciones se precisa el Estudio de la Aplicación de la ley Sobre La Simplificación de Trámites en el Registro Civil de Naguanagua, un ente de servicio público, de forma gratuita, donde se realizan diferentes tramites bajo las normativas vigentes de la legislación venezolana.

Se precisa entonces, lo expresado en el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Registro Civil que “El Consejo Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema Nacional del Registro Civil, a cuyo efecto dictará las normas administrativas relativas A su funcionamiento y organización, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, su reglamento y sus resoluciones.”

Asimismo como se contempla en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Registro Civil los actos y hechos registrables más comunes ; el nacimiento, la constitución y disolución del vínculo matrimonial, la constitución y disolución de las uniones estables de hecho, la separación de cuerpos, la filiación, la adopción, la interdicción e inhabilitación, La designación de tutores o tutoras, curadores o curadoras y consejos de tutela, La defunción, presunción y la declaración de ausencia, y la presunción de muerte, La residencia, Las rectificaciones e inserciones de actas del estado civil entre otros.

Cabe destacar que todas estas gestiones no están sujetas solo a la Ley. Ya que, en el caso de la simplificación de trámites dictadas como normativa, están sometidos solo aquellos oficios que no tiene un procedimiento especial y que pueden ser ajustados al decreto sin ninguna problemática, es decir la omisión de algún requisito e intercambiar uno de ellos por otro que permita obtener el dato a la brevedad posible sin afectar la respuesta al usuario.

En este caso se considera necesario implicar las evidencias que conducen a la irregularidad, ya que aparece el incumplimiento de este decreto, y en consecuencia se produce un panorama de una posible mala conducción en la gestión por los registradores y registradoras civiles. Ya que no ha sido implantada a cabalidad la vigencia de este Decreto- Ley Sobre la Simplificación de Trámites. Por lo que se ha venido generando un retraso en la respuesta oportuna al usuario.

En consecuencia, se incurrirá constante al incumplimiento de la Ley Orgánica del Registro Civil ya que al igual esta ley expresa en su artículo 26 “debe dar una respuesta oportuna y adecuada a toda solicitud efectuada por los interesados.”

Por otra parte, en la omisión de algún requisito por simplificación es posible que al momento de cotejar la información de archivo físico, con el archivo digital y automatizado. El trámite pueda ser expedido en forma desfigurada lo que originaría Un problema grave a la administración central de Registro Civil en el momento de realizarse las auditorias como lo contempla la ley.

Y por último estas incidencias concurrentes derivan como resultado final la negativa sin justificación alguna del registrador o registradora a incumplir la Ley, demora sin justa causa, el quebrantamiento de las normas, mal funcionamiento del Registro Civil, actos o hechos registrables en desobediencia o contravención de lo establecido en la ley, incurrir en formar reiterada de errores en la omisión en materias de requisitos que den paso a rectificaciones constantes por lo que conducen en forma general a ser sancionados según el hecho agravante por incumplimiento de lo contemplado en la normativa expresada.

En base a lo expuesto se presentan las siguientes interrogantes en la formulación del problema:

¿Cómo influye la Ley Sobre Simplificación de Trámites en relación a la Ley del Registro Orgánica del Registro Civil ejercida por la rectoría del Consejo Nacional Electoral?

¿Qué consecuencias ocasionan el incumplimiento y la no aplicación de la ley de simplificación de trámites vigente En el trabajo, actividades o funcionamiento normal del Registro Civil del Municipio Naguanagua?

1.2 Justificación e Importancia

La presente investigación se hace comprensible a medida que se figuran y se presumen las evidencias e incidencias ocurridas por la contravención o desacato de la Ley Orgánica del Registro Civil del Municipio Naguanagua, vinculado al Decreto – Ley Sobre la Simplificación de Trámites. Lo que conlleva a un análisis para estudiar la inserción de dicho decreto. De manera que se precise la atención sin demorar los trámites, actos o hechos solicitado por los usuarios.

El presente estudio persigue en la posibilidad de fijar y centralizar la información contenida en el decreto de la Ley Sobre la Simplificación de Trámites y Vincularla de manera exitosa a lo previsto por la Ley Orgánica del Registro Civil vigente, es decir que los registradores y registradoras del Registro Civil que trabajan

en dichas gestiones, puedan abordar y dar un seguimiento y cumplimiento a lo determinado por ley o decreto.

En base a lo expuesto y, por consiguiente; las respuestas a los usuarios serán en un tiempo oportuno, de manera eficiente. El trabajo estará basado en acatar las normas ya adscritas en las disposiciones generales de la Ley Orgánica del Registro Civil, lo que producirá un registro de los trámites con la información necesaria para ser luego digitalizada y automatizada de forma correcta.

Por otra parte, se cumplirá la presunción de buena fe adscrito como parte de la simplificación de trámites, ya que a pesar del comportamiento normal del ciudadano de no contar con un requisito necesario y que este sea solo de palabra, se le permite el intercambio por otro documento aprobatorio y así no postergar el trámite en el momento oportuno, generando una respuesta inmediata para consentir dicha gestión.

Asimismo, se concentrará una mejor atención al público, con simplicidad, transparencia y eficacia; de manera que el usuario disponga de alternativas siempre respetando el uso de la Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, con oficios sencillos de fácil entendimiento, sin requisitos adicionales que no estén contemplados, de manera que los ciudadanos puedan hacer sus actividades solicitadas de manera exitosa.

Y por último es importante resaltar que dicho estudio puede ser llevado a cabo en cualquier instituto de la Administración Pública, Nacional, Estatal o Municipal donde aplique dicho decreto sobre la Ley de Simplificación de Trámites. Respetando la rectoría que rige las leyes de dicho ente público.

1.3 Objetivos Específicos

- Analizar el contenido de la Ley de Simplificación de Trámites.
- Identificar los instrumentos jurídicos por el cual se rige el Registro Civil del Municipio Naguanagua.

- Determinar las consecuencias jurídicas de la aplicación de la Ley de Simplificación de Trámites en el Registro Civil del Municipio Naguanagua.

1.4 Objetivo General

Estudiar la aplicación de la Ley de Simplificación de Trámites en el Registro Civil del Municipio Naguanagua como instrumento jurídico adicional a la ley de Consejo Nacional Electoral.

1.5 Alcances y Limitaciones

1.5.1 Alcances

Se inicia entonces en esta parte el alcance de la misma, por lo que se señala un alcance a nivel geográfico orientada a cualquier ente público, entre ellos alcaldías de cualquier municipio, Registros civiles, registros principales entre otros; donde se lleva a cabo la gestión de algún trámite que está regularizado por una ley pero que a su vez se rigen por algún instrumento de tipo jurídico que permite culminar el proceso o gestión en curso.

Dicho esto, se puede aludir el gran alcance que tendrá a la hora de ser un documento de gran importancia en materia de información legislativa, recordando que la misma parte del derecho legislado por las normas constitucionales, leyes, orgánicas y ordinarias, reglamentos, Decretos – Leyes y aquellas disposiciones de rango inferior.

1.5.2 Limitaciones del Estudio

Es muy importante aclarar que la información jurídica a pesar de ser de muy difícil precisión y acotamiento, basado en su compleja vigencia por la reforma, modificación o derogación de leyes y demás expresiones normativas. Quizás pueda ser

una limitante para el estudio, sin embargo, al mantenerse vigente tanto los instrumentos jurídicos por lo que se rige el Registro Civil del Municipio Naguanagua como la ejercida por la rectoría del Consejo Nacional Electoral, para la simplificación de trámites se podrá mantener lo establecido como alcance en esta investigación.

En base a lo expuesto esto implicaría establecer la modificación de una leyes y normativas ya preestablecidas, lo que requeriría una inversión altamente costosa para que eso ocurra, tanto a nivel de legislación, trámites jurídicos y aprobaciones de Leyes, decretos, derogaciones entre otros; al igual que el tiempo de ejecución estaría inmerso en discusión de debates y conocimientos entre los grandes legisladores responsables en materia del estudio en curso. Por otra parte, su implementación y posibles cambios para su ejecución sobre todo a nivel de la plataforma tecnológica lo haría aún más difícil para llevarlo a una investigación de factibilidad plena.

1.6 Factibilidad

Este es un segmento de suma importancia ya que podría decir de forma breve que este trabajo resulta viable, pero no factible, debido a que dichos objetivos pueden llevarse a cabo y solo como resultado final se proporcionarían de una serie de conclusiones y recomendaciones que podrían darle una solución en términos justificables a la problemática, pero por la sencilla razón que no se dispone de los recursos y el tiempo necesario para hacerla factible.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

En el presente Capítulo; se fundamentará en ostentar las teorías e hipótesis que constituyen el argumento del estudio. Basado en un cotejo bibliográfico de diversas y similares fuentes, que admiten expresar al lector la información más relevante que se quiere dar a conocer del trabajo de investigación. Haciéndolo particularmente característico por medio de las definiciones y conceptualizaciones teóricas enfocado en el contenido que se está planteando.

2.1 Antecedentes sobre el Tema

Los antecedentes de la investigación consisten en aquellos estudios que se han realizado con anterioridad, referentes al tema planteado; en este sentido el Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. UPEL (2012) los define:

Los antecedentes son todas aquellas investigaciones que se han hecho sobre el tema, que sirven para aclarar, juzgar e interpretar el enfoque metodológico que se plantea en que la misma, por lo que en esta parte del trabajo se ha intentado conocer el desarrollo de otras investigaciones relacionadas con problemas similares a los aquí planteados. (p.45).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se sintetiza que los antecedentes son aquellas investigaciones que se han realizado con precedencia y que ejercen provecho en el estudio para aclarar y sustentar lo planteado. En este sentido, se han apreciado y consultado diversas investigaciones las cuales se presentan a continuación:

Como primer estudio se presenta Betancourt, k. (2012), con su investigación titulada **“Análisis del procedimiento legal sobre la disolución de una unión estable de hecho y sus efectos jurídicos sociales conforme a la Ley Orgánica del Registro Civil.”** Que realizo en la Universidad José Antonio Páez, donde hace referencia que su

objetivo fue; analizar sobre las uniones estables de hechos, equiparando los efectos con los del matrimonio siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la ley. Especificando que En La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela solo garantiza la protección Estable de Hecho o de un Matrimonio Hombre y Mujer, y no de una unión entre Homosexuales.

Existe para este autor una argumentación sin Ley de que ambas uniones deben considerarse con los mismos deberes y derechos a la hora de disolverse dicha unión. Por lo que figura una problemática en muchos de los casos cuando se desconoce la Ley que reglamenta dicha unión. Asimismo, dicho Autor enmarco el estudio bajo una investigación de tipo documental, concluyendo que la unión estable de hecho es la acción o efecto de la disolución y que solo se necesita para disolver dicho vínculo es que una de las partes se dirija al Registro Civil para dicha suspensión.

Como Aporte a este estudio; es que ambas se apegan a un ordenamiento jurídico, y que tienen efectos de tipo legal, consecuentemente al ser incumplidas las normativas vigentes de una determinada Ley como se presenta en ambas situaciones. Conllevara a efectos negativos en el hecho registrado. Es por ello que contribuye a una validación precisa de que cuando un trámite es llevado a cabo en un ente público como es el caso del Registro Civil, este se fomenta en una ley que hay que cumplir y un proceso que hay que respetar, considerar y cumplir de forma tanto jurídica como legal de dicho hecho formalizado.

Seguidamente en una investigación que realizo Yuste, W. (2012), sobre la **“Determinación jurídica de la filiación del mayor de edad ante el Registro Civil de Naguanagua”**. De igual manera presentada en la Universidad José Antonio Páez, manifestando que el fin fundamental es; describir la importancia que reviste en garantizar a todas las personas, el derecho a la identidad y a tener un apellido propio, haciendo cumplir el derecho y que el mismo está consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este sentido, la problemática de esta investigación se fundamentó en las inscripciones tardías de los mayores de edad ante el Registro Civil, por lo que en forma

generalizada no permite que en la población se tenga un número exacto de las residencias de las personas al igual de su cuantificación, tomando en cuenta que el mismo es un servicio gratuito que presta dicho ente. Al respecto la describe como un estudio de tipo documental, porque la misma describe los hechos tal cual como fueron revisados a través de los distintos hechos jurídicos.

Al comparar estas evidencias, el aporte a esta investigación es significativa, porque se demuestra que cualquier trámite que se lleva a cabo en el Registro Civil de Naguanagua es de forma gratuita, donde cualquier persona que pertenezca al municipio, podrá registrar una acción o hecho ante dicho ente y que solo debe someter a un ordenamiento jurídico que debe fijarse para ser procesado.

Finalmente, como último antecedente a exponer se encuentra, un trabajo que realizó Mogollón, N. (2012) en la Universidad José Antonio Páez sobre **“la medición de dualidad de competencias del Registro Principal y Registro Público.** Describiendo como objetivo la medición de la dualidad de ambos registros. Dando la importancia de lo establecido en los reglamentos, leyes y ordenamiento y de esta manera medir su alcance. Por lo que acentúa como problemática la necesidad de avanzar con la tecnología a fin de resguardar los legalmente la documentación probatoria del trámite registrado.

Asimismo, este sugirió la preparación de los funcionarios y la aplicación legítima de las leyes en las gestiones públicas y notariales. Dicho autor clasificó la investigación de tipo descriptiva.

En relación con este último, claramente conduce a que el contenido de la investigación que se propone tiene una excelente dirección que apunta a la automatización de los procesos, a la preparación de los servidores públicos, de manera que puedan avanzar prestando un servicio gratuito eficiente y eficaz, en un tiempo oportuno, con resguardo de la información y la legalidad que lo conduce a apearse a lo establecido en las leyes que lo regula como es el Consejo Nacional Electoral rector de la administración y funcionamiento del Registro Civil.

2.2 Bases Teóricas

Dentro de toda investigación debe existir un apoyo teórico basado en textos editados por distintos autores, los cuales señalan teorías y definiciones cuyo significado explicativo es necesario para tener un conocimiento más claro del estudio que facilite la comprensión del mismo. En este sentido, es de gran valor sustentar los planteamientos expuestos del tema apropiado, mediante la utilización de documentos bibliográficos que generen información de interés al investigador y que permita a terceros comprender más a fondo el tema estudiado.

Por su parte, Tamayo y Tamayo (2009) menciona que las bases teóricas no son más que: “El contexto bibliográfico que sustenta la investigación, es decir, el conjunto de teorías y proposiciones que va a sustentar al problema” (p.58).

Simplificación de trámites

Se entiende por trámites administrativos las diligencias, actuaciones o gestiones que realizan los particulares ante los órganos y entes de la Administración Pública para la resolución de un asunto determinado.

Objetivos de la simplificación de trámites

La simplificación de los trámites administrativos tiene por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas; reducir los gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; cubrir insuficiencias de carácter fiscal y mejorar las relaciones de la Administración Pública con los ciudadanos.

- 1.** Suprimir los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, hagan menos eficiente su funcionamiento y propicien conductas deshonestas por parte de los funcionarios.
- 2.** Simplificar y mejorar los trámites realmente útiles, lo cual supone, entre otros aspectos:

- Llevar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los ciudadanos, dejando única y exclusivamente los pasos que sean verdaderamente indispensables para cumplir el propósito de los mismos o para ejercer el control de manera adecuada.
 - Rediseñar el trámite.
 - Propiciar la participación ciudadana. Utilizar al máximo los elementos tecnológicos de los que se disponga actualmente.
 - Incorporar controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y controles adicionales.
 - Crear incentivos o servicios adicionales que puedan otorgarse a la comunidad en contraprestación al cumplimiento oportuno del trámite.
 - Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo del funcionario pueda interferir en el proceso.
 - Evitar la agrupación de funciones en una misma instancia, a los fines de prevenir la manipulación de información.
- 3. Concentrar trámites, evitando la repetición de un mismo trámite en diversas entidades. A tal fin, se hace necesario aumentar el número de entidades beneficiarias de un mismo trámite y reducir el cúmulo de exigencias para la comunidad.**

Principios generales que regulan la simplificación de trámites administrativos

La presunción de buena fe del ciudadano

De acuerdo con la presunción de buena fe, los trámites administrativos deben mejorarse o rediseñarse para lograr el objetivo propuesto en la generalidad de los Casos y no para cubrir las posibles excepciones al comportamiento normal del ciudadano. En consecuencia, en todas las actuaciones que se realicen ante la Administración Pública, se debe tener como cierta la declaración del administrado, salvo prueba en contrario.

2. La simplicidad, transparencia, celeridad y eficacia de la actividad de la Administración Pública

El diseño de los trámites administrativos debe realizarse de manera que los mismos sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los particulares, a fin de mejorar las relaciones de éstos con la Administración, haciendo eficaz y eficiente la actividad de la misma.

3. La actividad de la Administración Pública al servicio de los ciudadanos

La actividad de los órganos y entes de la Administración Pública debe estar dirigida a servir eficientemente a los particulares, mediante la plena satisfacción de las necesidades colectivas. En tal sentido, el funcionario público es, ante todo, un servidor público.

La Administración Pública organizará la instrucción de cursos de capacitación del personal, a fin de propiciar en los funcionarios conciencia de servicio a la comunidad. Dichos cursos versarán, entre otras, sobre las siguientes áreas:

- Atención al público.
- Simplificación de trámites y diseño de formularios.
- Conservación y destrucción de documentos.

4. La desconcentración en la toma de decisiones por parte de los órganos de dirección.

Los órganos de dirección deben tender a liberarse de todo tipo de rutinas de ejecución y de tareas de mera formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y control de las Políticas públicas, en virtud de su rol de dirección estratégica.

Instrumento Jurídicos Municipales

Los instrumentos jurídicos municipales se constituyen en las herramientas idóneas para que en el municipio de legalidad se haga posible, pues cada órgano tendrá el medio que posibilite la exteriorización de sus decisiones en función a cada una de las capacidades. Entre ellos se encuentran

Las Ordenanzas

Es un tipo de norma jurídica que se incluye dentro de los reglamentos, y que se caracteriza por estar subordinada a la ley. El término proviene de la palabra "orden", por lo que se refiere a un mandato que ha sido emitido por quien posee la potestad para exigir su cumplimiento. Por ese motivo, el término ordenanza también significa "mandato legal".

Los Acuerdos

Es la decisión tomada en común por dos o más personas, o por una junta, asamblea o tribunal. También se denomina así a un pacto, tratado, Convenio, convención o resolución tomada en el seno de una institución (cualquier tipo de organización o empresa, públicas o privadas, nacionales o internacionales).

Es, por lo tanto, la manifestación de una convergencia de voluntades (decisión por consenso) con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan (*Pacta sunt servanda*) naciendo para las mismas obligaciones y derechos (contrato bilateral o sinalagmático), todo ello en la medida en que así lo establezca la ley aplicable.

La validez jurídica de un acuerdo exige que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto sea cierto y determinado, no esté fuera del comercio ni sea imposible. En cuanto a la forma de su celebración, oral o escrita, las legislaciones suelen exigir formalidades determinadas que dependen de la naturaleza de las obligaciones pactada.

Los Reglamentos

Es una norma jurídica de carácter general dictada por la Administración pública y con valor subordinado a la Ley. En resumen, un reglamento es un documento que especifica normas para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad. Los reglamentos consisten en sentar bases para la convivencia y prevenir los conflictos que se pueden generar entre los individuos.

La aprobación corresponde tradicionalmente al poder ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado.

Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina jurídica, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en la Constitución. También se le conoce como reglamento a la colección ordenada de reglas o preceptos.

Los reglamentos son la consecuencia de las competencias propias que el ordenamiento jurídico concede a la Administración, mientras que las disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley (Decreto ley) tiene un carácter excepcional y suponen una verdadera sustitución del poder legislativo ordinario.

Los Decretos Ley

Es una norma con rango de ley, emanada del poder ejecutivo, sin que medie intervención o autorización previa de un Congreso o Parlamento.

Este tipo de norma puede estar contemplada en el propio ordenamiento jurídico para ser dictada en determinados casos, en virtud de razones de urgencia que impiden, por ejemplo, obtener la autorización para un decreto legislativo o la dictación de una ley propiamente tal, aunque requieren de convalidación por parte del poder legislativo, habitualmente en un plazo breve..

Igualmente, se denomina decreto ley a las normas con rango legal, dictadas por un gobierno de facto.

Las Resoluciones

Una resolución es una moción escrita por una Asamblea. La sustancia de la resolución puede ser nada que normalmente pueda ser propuesto como una moción. Para largas o importantes mociones, aunque es a menudo mejor tenerlas escritas para que esa discusión sea más fácil o que así pueda ser distribuida por fuera del cuerpo, luego de su adopción. Esto es especialmente útil en el caso del tablero de directores o una corporación, la cual usualmente necesita dar su consentimiento al estado real para la compra o venta de la corporación. Tal resolución, cuando es certificada por la Secretaría de corporación, da asesoramiento al otro lado de la transacción que la venta fue correctamente autorizada.

2.3 Bases Legales

Los hallazgos de sustentos legales para una investigación son de suma relevancia como contenido. Ya que les darán validez a los pasos para la obtención de objetivos, aportando las normas y leyes que rigen la dirección a seguir. Por ello se dice que las bases legales son las que van a apoyar a la investigación en todo lo referente a la legalidad vigente que conducen al buen funcionamiento del hecho o de las acciones referidas a un trámite o una gestión que involucre su cumplimiento.

Según Tamayo y Tamayo (2009) se refieren al “sustento jurídico legal del trabajo de investigación, las cuales deben estar relacionadas directamente con la ley específica del ordenamiento jurídico que trate la temática en curso” (p. 48). De acuerdo con el autor anterior, las bases legales son aquellos reglamentos legales y obligatorios que apoyan la investigación, para el presente estudio se tomara en cuenta.

Asimismo, Rodríguez, (2007), hace referencia a toda aquella normativa legal vigente sobre el cual se apoya la investigación; que: “va desde la Constitución Nacional, Leyes Orgánicas, Decretos Presidenciales, Normas, Acuerdos, Convenios

Nacionales o Internacionales, Resoluciones y normas internas de la institución o empresa para la cual se realiza la investigación” (p.95).

En consideración a lo expuesto en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.393 de fecha 22 de octubre de 1999. (Decreto N° 368 de fecha 5 de octubre de 1999) **Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos**, en su **artículo 2** establece “Este Decreto-Ley podrá ser de aplicación supletoria a las Administraciones Públicas Estatales y Municipales y a los demás organismos que tengan un régimen especial, en todo aquello no regulado por su Constitución y leyes respectivas.”

Ejusdem en su **artículo 3** “A los efectos de este Decreto-Ley, se entiende por trámites administrativos las diligencias, actuaciones o gestiones que realizan los particulares ante los órganos y entes de la Administración Pública para la resolución de un asunto determinado.”

En torno a los artículos referidos significa entonces, que este Decreto Ley, sobre la simplificación de Trámites, debe ser cumplido y aplicado en las administraciones públicas municipales, por lo que deben ser considerando en el Registro Civil del Municipio Naguanagua en las gestiones que ameriten y se les permita su aplicación. De igual manera expresan que una simplificación de trámites atiende a una diligencia donde los ciudadanos puedan asistir a gestionar asuntos particulares de importancia.

En la **Ley Orgánica de Registro Civil**. Publicada en Gaceta Oficial Número 39.264 de fecha (martes 15 de septiembre de 2.009.) expresa en su **artículo 5:**

El Registro Civil es un servicio público esencial, su actividad será de carácter regular, continuo, ininterrumpido y orientado al servicio de las personas. Es obligatoria la inscripción de los actos y hechos declarativos, constitutivos o modificatorios del estado civil y la prestación del servicio es gratuita.

De la misma forma, expone en su **artículo 9** “Las actividades, funciones y procesos del Registro Civil serán de fácil acceso a todas las personas en los ámbitos nacional, municipal, parroquial y cualquier otra forma de organización político-territorial que se creare.”

En síntesis, ambos artículos hacen ostensible que cualquier ciudadano o ciudadana de la municipalidad, podrá asistir de forma gratuita al Registro Civil. Debido a que el mismo corresponde a un servicio público primario de registros de actos y hechos, por lo que se garantiza la buena atención de forma accesible para gestionar su trámite.

En la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.393 de fecha 22 de octubre de 1999. (Decreto N° 368 de fecha 5 de octubre de 1999) **Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, artículo 5:**

Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. A tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos, con fundamento en las bases y principios establecidos en este Decreto-Ley.

Artículo 7:

Los órganos y entes de la Administración Pública, conjuntamente con el órgano Competente, deberán hacer del conocimiento de los ciudadanos los planes de simplificación de los trámites administrativos que dicten. A tales fines se deberán publicar en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, así como darles la publicidad necesaria a través, entre otros, de los medios de comunicación social.

Tal como se observan en el contenido de estos artículos, se deja claramente establecido que los entes de la Administración Pública deben cumplir con esta simplificación de trámites administrativos, sometidos a lo determinado por este Decreto - Ley. Y que además deber hacer de comprensión y de conocimiento a cada uno de los ciudadanos y ciudadanas sobre la simplificación, informando en que gestión o trámite se pueda aplicar la misma. Por lo que se obliga a utilizar medios publicitarios que informen a las personas de lo decretado.

En sus siguientes artículos Ejusdem apunta de manera muy explícita

Artículo 22: Cuando un derecho o una actividad hayan sido regulados de manera general, la Administración no podrá exigir requisitos adicionales, no contemplados en dicha regulación, salvo los que se establezcan en los instrumentos normativos que se dicten con ocasión de este Decreto- Ley.

Artículo 22: Con el objeto de mantener una Administración Pública simplificada, sólo se aprobarán las modificaciones a las estructuras organizativas de los organismos sujetos a este Decreto-Ley que no impliquen adiciones ni complicaciones innecesarias de los trámites administrativos existentes.

Artículo 25: Mediante el establecimiento de reglas claras y sencillas de fácil cumplimiento para el ciudadano, que permitan la corresponsabilidad en el gasto público y eliminen la excesiva documentación, los órganos y entes sujetos a la aplicación de este Decreto-Ley, eliminarán las autorizaciones innecesarias, solicitudes excesivas de información de detalle y, en general, la exigencia de trámites que entorpezcan la actividad administrativa, salvo los casos expresamente establecidos en la Ley.

Vinculado a lo contenido en estos artículos, se refiere a una simplicidad y transparencia del trámite, es decir; que los mismo sean de fácil diseño y comprensibles para que los servidores públicos obtengan una mejor actividad de desempeño con los ciudadanos y ciudadanas, a fin de garantizar una simplificación y reducir al máximo el exceso de requisitos o documentación. Pero que siempre vaya tomado de la mano del instrumento jurídico que lo rige según su ordenamiento a cumplir.

Por otra parte, se exhiben otros artículos de este Decreto – Ley

Artículo 55: Sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, los particulares que hayan suministrado datos falsos en el curso de las tramitaciones administrativas a que se refiere el artículo 31 del presente Decreto-Ley, serán sancionados con multa cuyo monto se determinará entre 6,25 y 25 unidades tributarias, según la gravedad de la infracción.

Artículo 56: Los funcionarios y empleados al servicio de los órganos y entes sujetos a la aplicación de este Decreto-Ley, que sean responsables de retardo, omisión o distorsión de los trámites a que se refiere el artículo 3° de este Decreto-Ley, así como del incumplimiento de las disposiciones del mismo, serán sancionados con multa cuyo monto se determinará entre el veinticinco (25) y cincuenta (50) por ciento de su remuneración total correspondiente al mes en que cometió la infracción, según la gravedad de

la misma. En estos casos, el superior inmediato del sancionado deberá iniciar el procedimiento para la aplicación de la multa.

Como parte de cualquier ordenamiento jurídico decretado, el incumplimiento del mismo traerá en consecuencias; sanciones y multas a quienes no acaten o pretendan perturbar lo establecido. Tal como se expresan en los referidos artículos será objetos de multas con unidades tributarias según el tipo de infracción cometida.

En la **Ley Orgánica de Registro Civil**. Publicada en Gaceta Oficial Número 39.264 de fecha (martes 15 de septiembre de 2.009.) expresa en su **artículo 16**:

El Consejo Nacional Electoral, por órgano de la Comisión de Registro Civil y Electoral, desarrollará un sistema coordinado con los demás órganos del Poder Público que ejecuten acciones relacionadas con el Registro Civil; a tal efecto, se crea el Sistema Nacional de Registro Civil. Conformación

En el **artículo 17**:

El Sistema Nacional de Registro Civil está constituido por los órganos del Poder Público que, de manera coordinada, ejecutan las actividades que garantizan el adecuado registro, control y archivo de los hechos y actos que afectan el estado civil, en el ámbito de las competencias que le son propias a cada uno.

Por otra parte, en su **artículo 19** “El Consejo Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Registro Civil, a cuyo efecto dictará las normas administrativas relativas a su funcionamiento y organización, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y resoluciones.”

Dada las condiciones que anteceden, en efecto está claramente establecido que el instrumento jurídico aplicado como ley en el Registro Civil está regida por el Consejo Nacional Electoral, es decir este prescribe y dictaminan las normas de cómo se deben llevar las actividades y operaciones del mismo.

Como último aspecto legal es importante detallar que tanto en el Decreto – Ley Sobre la Simplificación de trámites, como en la Ley Orgánica del Registro Civil, existe

las Sanciones contenidas en el ordenamiento jurídico, a motivo de incumplimiento y que el mismo sea comprobado a través de las auditorias permanentes. Por lo que expresa en su **artículo 158**:

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria en que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, los registradores o registradoras civiles, así como aquellos que fueren investidos con tales funciones según corresponda, serán sancionados con multa de veinte unidades tributarias (20 U.T.) a setenta unidades tributarias (70 U.T.), al verificarse alguno de los supuestos siguientes:

- La negativa, sin justificación alguna, a inscribir actos o hechos del estado civil susceptibles de registro; así como el otorgamiento de copias certificadas o de información relacionadas con los actos y hechos inscritos en la unidad de registro a su cargo.
- La demora, sin justa causa, al acceso de la información contenida en los libros llevados por la Oficina o Unidad de Registro Civil bajo su responsabilidad.
- La inobservancia de las normas que en materia de Registro Civil dicte el Consejo Nacional Electoral.
- Cuando hicieren caso omiso de las políticas, directrices o lineamientos emanados de la Comisión de Registro Civil y Electoral o de la Oficina Nacional de Registro Civil, para una mejor organización y funcionamiento del Registro Civil.
- Desatiendan o demoren, sin justificación alguna, los requerimientos formulados por la Oficina Nacional de Supervisión del Registro Civil e Identificación.
- No cumplan en el término fijado por las autoridades judiciales y otros órganos del Poder Público, con las solicitudes que se les hicieren, relacionadas con las competencias propias de los solicitantes.
- No lleven los libros, los archivos ni las actas del Registro Civil, conforme a lo establecido en la presente Ley, reglamentos o resoluciones.
- Fueren negligentes en el cuidado y vigilancia de los libros, bases de datos, sellos, claves de acceso y demás bienes que estuvieren adscritos a las Oficinas o

unidades de Registro Civil y que, como consecuencia de ello, se haya producido algún perjuicio, pérdida o sustracción de los bienes mencionados.

- Suministren información de limitado acceso, conforme a lo previsto en esta Ley.
- Permitan la inscripción en el Registro Civil de un nacimiento, en contravención de lo establecido en esta Ley.
- Incumplan la gratuidad del Registro Civil.
- Demoren en remitir oportunamente, de manera injustificada, a la Oficina Nacional de Registro Civil, algún dato, documento o información relativa al estado civil de las personas.
- Incurran de forma reiterada en errores materiales u omisiones en las actas del estado civil, que den lugar a solicitudes de rectificaciones en sede administrativa.

Definición de Términos Básicos

Acción: Hecho, acto u operación que implica actividad, movimiento o cambio y normalmente un agente que actúa voluntariamente, en oposición a quietud o acción no física.

Administración Pública: Conjunto de organismos y personas que se dedican a la administración o el gobierno de los asuntos de un estado. Actividad de este conjunto de organismos y personas.

Decreto: Resolución o decisión que toma una persona o un organismo con autoridad para ello. Decisión del Consejo de Ministros, o de una entidad equivalente, que aprueba disposiciones de carácter general.

Derecho: es el conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos creadas por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo a la necesidad de cada una y que son de estricto cumplimiento por todas las personas que habitan en esa comunidad para garantizar la buena convivencia social entre estas y que las resoluciones de los conflictos de tipo interpersonal lleguen a buen puerto.

Deber: La palabra deber es utilizada para designar a todo aquello que es considerado una obligación y que muchas veces deja de tener que ver con el deseo que una persona pueda tener si no que tiene que ver con lo que es considerado apropiado a adecuado.

Gestión: Acción o trámite que, junto con otros, se lleva a cabo para conseguir o resolver una cosa.

Hecho Jurídico: Los hechos jurídicos son calificados por el derecho de acuerdo a ciertos valores, atribuyéndoles determinadas consecuencias, configurándolos y tipificándolos objetivamente como integrantes del supuesto de la norma, llámese ésta: ley, tratado, ordenanza, decreto, resolución, costumbre, precedente judicial, principio general del Derecho, contrato, testamento, etc.

Ley: Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

Órganos administrativos: es aquella unidad funcional abstracta perteneciente a una Administración Pública que está capacitada para llevar a cabo funciones con efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tiene carácter preceptivo.

Obligación: Exigencia establecida por la moral, la ley o la autoridad.

Sanción: se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y muy muy sanciones administrativas.

Simplificación: Hacer más simple o fácil una cosa.

Requisito: una circunstancia o condición necesaria para algo

Registradores y Registradoras Públicos: son funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción adscritos al Consejo Nacional Electoral.

Tramite: es la gestión o diligenciamiento que se realiza para obtener un resultado, en pos de algo, o los formulismos necesarios para resolver una cosa o un asunto.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Álvarez (2003) expone: “La metodología de la investigación jurídica es el estudio y la aplicación de del conjunto de métodos, técnicas y recursos que permitirán alcanzar los objetivos propuestos y verificar la hipótesis diseñada.” p01

3.1 Tipo de Investigación

Según Ramírez (2004) Señala que “la metodología constituye la base fundamental de la investigación para lograr el alcance y confiabilidad de la misma en el procedimiento ordenado que se siga, para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos señalando hacia dónde se orienta la investigación” (p.230),

Se alude entonces que dicho estudio inicialmente se basará en una investigación de jurídica de campo porque se recopilará la información directamente en el sitio de actuación del fenómeno basado en los hechos. tomando en cuenta además que generará conocimiento nuevo en el aspecto jurídico en cuanto a la simplificación de trámites bajo las normativas de leyes y decretos, y por ende no tendrá una aplicación inmediata. Al igual que se podrá acudir a la conducta de los ciudadanos y las fuentes orales, en este caso cuando las personas efectúan el trámite.

Por otra parte, posterior al estudio de campo, dicha investigación tendrá un nivel de tipo documental en el aspecto jurídico, que es el de estudiar las leyes vigentes por lo que tienen un carácter algo teórico. Por lo tanto, las técnicas que aquí predominaran posteriormente serán las documentales y se hablara de recolección y análisis de información y no de datos.

Es importante resaltar en esta parte se buscará emplear inclusive un método jurídico descriptivo ya se efectuará un análisis de las leyes vigentes como se dijo en el párrafo anterior y con ello terminaremos verificando los requisitos de cada tramite en

Que se gestionan dentro del Registro Civil del Municipio Naguanagua y así comparar con dichos leyes, decretos o normativas por las que se rigen dichos tramites.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación jurídica

Álvarez (2003) Señala:

“El método de la investigación jurídica es el medio que nos posibilita la tarea de adquirir nuevos conocimientos del derecho o perfeccionar los ya obtenidos. La técnica de investigación jurídica es la forma o el arte de cómo hacemos nuestras actividades para recolectar los datos ya sean de fuentes documentales o en fuentes propia de la realidad social” p02

La técnica de investigación documental es la que se inicia principalmente es este estudio ya que corresponde un recurso importante, que debe de significar una técnica aplicable en una investigación jurídica. En este caso del trabajo; la misma permite la búsqueda de la verdad tomando en cuenta que es parte del desarrollo del derecho. Es decir, dicha investigación parte de unas leyes para la simplificación de trámites en el Registro Civil de Naguanagua, pero a su vez este ente está regido bajo las leyes de un Consejo Nacional Electoral como instrumento jurídico, por lo que se requiere el estudio previo de estas ordenanzas para medir la verdad y veracidad del mismo. Y así comparar con el problema actual que se presenta en el Registro Civil del Municipio Naguanagua.

Dicho esto, es importante tomar en cuenta que la doctrina, la legislación y jurisprudencia es de tipo nacional para la República Bolivariana de Venezuela. es decir, aplicable en ella, pero con nivel de aceptación una vez expendido el tramite o gestión (actas de matrimonio, uniones estables de hecho, notificaciones, actas de defunción, reconocimiento de hijos, cartas de solterías, entre otros) de forma que puede ser legalizado para darle uso en otro país a nivel internacional.

Por otra parte, se aplicará como técnica jurídica, la de investigación de campo directa, tomando en cuenta que esta constituye a un complemento de la investigación documental, señalada en párrafos anteriores. Porque determina una aplicación como

Parte social, debido a que esta permite obtener datos directamente donde se realizan los procedimientos o tramites que realiza el Registro Civil de Del Municipio Naguanagua, por lo que se podrá individualizar y definir las conductas de cada ciudadano cuando realiza el trámite; fundamentado en la cantidad de requisitos que son solicitados para procesar dicha gestión, pudiendo estos ser simplificados respetando la leyes que lo rigen, y de esta forma obtener testimonios de tipo oral de cada venezolano que acude al registro en busca de realizar un diligencia.

3.3 Fases Metodológicas de la Investigación

Fase I. Analizar el contenido de la Ley de Simplificación de Trámites

Es esta sección se hace una revisión documental basada considerando que es una técnica sustancial en la investigación jurídica, en este caso, se examinar la Ley; de manera que se podrá establecer los principios y bases de las misma aplicable para los órganos de la administración pública Estadales y Municipales en referencia a la simplificación de los trámites administrativos aplicados a las (actas de matrimonio, uniones estables de hecho, notificaciones, actas de defunción, reconocimiento de hijos, cartas de solterías, entre otros)

Fase II. Identificar los instrumentos jurídicos por el cual se rige el Registro Civil del Municipio Naguanagua

Una vez que se realiza la revisión y análisis de la ley de simplificación de trámites, se verifica bajo que instrumentos jurídicos es regido dicha Ley Siendo este amparado bajo la Ley Orgánica del Registro Civil; siendo la misma una Ley que tiene por objeto el de regular la competencia, formación, organización, funcionamiento y supervisión del registro civil, con la finalidad de asegurar y Garantizar los derechos humanos, el derecho constitucional y el buen desarrollo de la nación.

Según lo expuesto podemos decir que en esta fase se podrá establecer claramente todos los actos y hechos jurídicos que se inscriben en el Registro Civil (El nacimiento, La constitución y disolución del vínculo matrimonial, El reconocimiento, constitución y disolución de las uniones estables de hecho, La separación de cuerpos, La filiación, La adopción, La interdicción e inhabilitación, La designación de tutores o tutoras, curadores o curadoras y consejos de tutela, Los actos relativos a la adquisición, opción, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad venezolana y nulidad de la naturalización, El estado civil de las personas de los pueblos y comunidades indígenas, nombres y apellidos, lugar de nacimiento, lugar donde reside, según sus costumbres y tradiciones ancestrales, La defunción, presunción y la declaración de ausencia, y la presunción de muerte, La residencia, Las rectificaciones e inserciones de actas del estado civil, La condición de migrante temporal y permanente, pérdida y revocación misma y por último Los demás actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas previstos en las demás leyes, reglamentos y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral.

Fase III. Determinar las consecuencias jurídicas de la aplicación de la Ley de Simplificación de Trámites en el Registro Civil del Municipio Naguanagua

En esta etapa se diagnosticarán, se informará y se dictaminarán los actos indebidos por parte de los funcionarios y funcionarias, registrados y registradoras que a la hora hacer el trámite o hecho jurídico incurra en la no aplicación de las Leyes y Decretos. Bajo una responsabilidad de tipo Civil, Penal. Ya sean por el suministro de datos falsos a la hora de la simplificación y según la gravedad de la inflación, podrán establecerse desde multas, destitución de cargos de los funcionarios.

3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico

Como fuentes de carácter jurídico de esta investigación y según lo que se han venido estudiando y analizando, se encuentran las siguientes leyes;

Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.393 de fecha 22 de octubre de 1999 y la Ley Orgánica de Registro Civil, decretada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Las cuales han venido siendo fuentes Bibliográficas de Tipo Documental jurídica para esta investigación. Señalando que las mismas contemplan en sus artículos los actos y hecho registrables de tipo jurídico que son inscritos en el Registro Civil.

De la misma forma, como otra fuente de conocimiento jurídica esta la doctrina jurídica. Esta investigación podría enmarcar algo de ella, ya que se busca fundamentar posiciones de tipo teórica e interpretar en este caso la Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos y Ley Orgánica de Registro Civil. Y de esta forma señalar la aplicación de las mismas a la hora de tramitar un hecho o tramite de tipo jurídico en el registro. Aunque esto no implique en buscar la modificación o creación de una ley.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se presentarán algunas conclusiones y recomendaciones fundadas con la ayuda de los métodos y técnicas de investigación jurídica. Donde se señaló en el capítulo anterior que la mismas permiten la adquisición de conocimientos nuevos y hacer de ellos un refinamiento que permitan dar nuevas perspectivas en los aspectos jurídicos basados en los objetivos formulados.

Como experiencias se perpetuaron los testimonios, comentarios, hechos o las actuaciones de los ciudadanos y ciudadanas frente a la solicitud del servicio en el registro a la hora de realizar dichos tramites. Por lo tanto, se obtuvo un bosquejo o el panorama real de la situación en relación la simplificación del tramites que es nuestro objeto de estudio.

Es notable la cantidad de hechos Jurídicos Registrables diariamente en El Registro Civil del Municipio Naguanagua, por lo que las personas acuden en busca de realizar unos trámites específicos, y es allí donde se observa la aplicación de la Ley Orgánica del Registro Civil y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; en unos casos son cumplidas y acatadas por los funcionarios públicos y en otros casos no son respetadas, por lo que tiende a perturbarse el orden público en el Registro Civil de Naguanagua. Ya sea por tantas irregularidades y por casos de particularidad entre los funcionarios públicos y algunos ciudadanos.

Conclusiones

- Ü Se alude el desconocimiento por parte de los ciudadanos y ciudadanas, de cuáles son los requisitos para realizar un trámite de hecho jurídico en el Registro Civil del Municipio Naguanagua. Existe por lo tanto un retraso significativo

para ejecutar las gestiones, ya que la cantidad de personas que acuden a las instalaciones, no poseen con claridad las exigencias que se deben presentar para gestionar su trámite.

- Û No existe una cartelera informativa en las instalaciones, por lo que obligan a los usuarios a causar molestias continuamente a los registradores y registradoras que laboran en los distintos departamentos. Por Lo que no se estaría cumpliendo con ello el principio de la información, señalada en la Ley Orgánica del Registro Civil.
- Û Los usuarios desconocen las leyes, Tanto las que regulan la simplificación de trámites administrativos de hecho jurídicos, como las disposiciones establecidas a la Ley Orgánica del Registro Civil para llevar a cabo dichos tramites.
- Û Se considera que los funcionarios no cumplen con los principios generales que regulan la simplificación de trámites administrativos, por lo que se ve poca eficiencia en su trabajo, debido a uno de sus principios sugiere a la simplicidad, transparencia, celeridad y eficacia de la actividad de la Administración Pública.
- Û Existe una situación precedente que podría ser objeto de sanción o multa para los funcionarios que laboran en el Registro Civil. Porque existe favoritismo o a ciertas personas se les concede el derecho de simplificar algún trámite en específico de sus requisitos, mientras a otras en particular no. Eso estaría siendo una falta grave que podría atentar con las funciones y/u operaciones normales del registro civil y que es sancionados por dichas leyes que rigen el acto y registro del hecho jurídico.

Recomendaciones

- Û La recomendación principal de este estudio es exhortar al ente público, Registro Civil a garantizar y asegurar los derechos humanos, el derecho constitucional y

crear un buen sistema ante los actos y hechos jurídicos registrables bajo este organismo bajo el fiel cumplimiento de las leyes.

- Ü Se invita al Registro Civil a proveer a los funcionarios la capacitación continua para propiciar la conciencia de la prestación del servicio a la comunidad, al colectivo, para que este pueda suministrar una buena atención al público, simplificar un trámite sin que se incumplan las exigencias de las leyes.
- Ü Se recomienda a dicho ente público a publicar información útil y necesaria para que los usuarios puedan tener acceso a los requisitos y exigencias para realizar su trámite con debida normalidad, evitando cualquier tipo de atrasos en el proceso. Por lo que se invita a la realización de folletos, boletines y trípticos que permitan tener esa información de manera oportuna y veras, cumpliendo con ello con el principio de la información estipulada como uno de los artículos señalados en la Ley del Registro Civil.
- Ü Se impulsa a crear conciencia para cada funcionario, a no particularizar a las personas cuando estas acudan a solicitar un trámite y que cumplan con el principio de igualdad y no discriminación, sin ningún tipo de distinción a la ciudadanía.
- Ü Se recomienda a los funcionarios de dicho ente público, dependiendo de su área de competencia, la revisión de documentos y los requisitos que consigna el solicitante, donde cuya exigencia pueda suprimirse bajo la presunción de buena fe. Aceptar la sustitución de los mismos siempre y cuando este cumpla con las leyes que lo rigen. Registrando el acto o hecho jurídico con la mejor atención y flexibilidad y educación posible sin atrasar dicha gestión.
- Ü Se promueve a que los registradores y registradoras establezcan una excelente comunicación con los ciudadanos, de manera cordial, con una atención integral.
- Ü Se incita a cada funcionario a no exigir un requisito cuando este de conformidad con la normativa aplicable, debió documentarse para la conseguir un trámite anterior que ya se haya cumplido. Por lo que este podrá utilizarse y se entenderá como cumplido para cada uno de sus efectos legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Betancourt, k. (2012), Trabajo de Investigación “Análisis del procedimiento legal sobre la disolución de una unión estable de hecho y sus efectos jurídicos sociales conforme a la Ley Orgánica del Registro Civil.”
- Hernández Sampieri R, Fernández Collado C, Baptista Lucio P. 2003. Metodología de la Investigación. 3ª. Edición. Mc Graw-Hill Interamericana; México DF, México; 703 pp.
- Ley Orgánica del Registro Civil Publicado en Gaceta Oficial Número 39.264 de fecha martes 15 de septiembre de 2.009.
- Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.393 de fecha 22 de octubre de 1999. Decreto N° 368 de fecha 5 de octubre de 1999
- Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. UPEL (2012)
- Mogollón, N. (2012) Trabajo de Grado “la medición de dualidad de competencias del Registro Principal y Registro Público.
- Jorge Witker Investigador Jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México. pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador del derecho. EDITORIAL CIVITAS, S. A. Publicación 1991
- Tamayo y Tamayo (2009) bases teóricas en el contexto bibliográfico, tutorial Caracas
- Yuste, W. (2012), sobre la “Determinación jurídica de la filiación del mayor de edad ante el Registro Civil de Naguanagua”.

